



Superservicios

Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada para
Energía y Gas Combustible

Segundo trimestre de 2025

Abril a junio de 2025





Este boletín es producido por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Presenta las sanciones impuestas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios durante los meses de **abril, mayo y junio de 2025**, tras comprobar incumplimientos de la regulación, los cuales afectaron a usuarios del sector.

Elaboró: Dirección de Investigaciones para Energía y Gas Combustible.

Fecha de publicación: Julio de 2025

Tabla de contenido

Tabla de contenido	3
Energía Eléctrica – Sanciones	5
Caribemar De La Costa S.A.S. E.S.P	5
Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P., Cedenar S.A. E.S.P	6
Energía Eléctrica – Recurso	7
AIR-E S.A.S E.S.P.	7
Departamento del Vaupés	7
Gas Combustible – Sanciones.....	10
Distribuidora Rimar Gas S.A.S E.S.P.....	10
Gas Superior de Colombia S.A. E.S.P.	12
CNE Oil & Gas S.A.S.	13
Termogas Soluciones Energéticas S.A.S E.S.P.	13
Empresa Madrileña de Gas 24/7 S.A.S E.S.P.....	14
Gas Porvenir. E.S.P. S.A.S.	16
Gas Combustible – Recursos.....	17
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.....	17
Gas Combustible – Archivo.....	18
Gaso Colombia S.A.S. E.S.P.....	18



Energía eléctrica



Superservicios





Energía Eléctrica – Sanciones

Caribemar De La Costa S.A.S. E.S.P

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400263475 del 6 de junio de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) impuso una sanción en la modalidad de multa a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P** (**CARIBEMAR**), por valor de **732.533.100 COP**, por no observar el procedimiento, por ella misma establecido, para cambiar los equipos de medida de dieciséis de sus usuarios, durante el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2022 y el 6 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, en curso de esta actuación administrativa se demostró que, **CARIBEMAR**: (i) no remitió a la SSPD, dentro de los tres días siguientes a la fecha en la cual fue notificada la decisión que resolvió el recurso de reposición, los expedientes de veintisiete usuarios que interpusieron en debida forma el recurso de apelación, en subsidio del recurso de reposición; y (ii) no suministró información veraz, suficiente y clara relacionada con el proceso de cambio de equipos de medida de 7 de sus usuarios.

CARIBEMAR presentó recurso de reposición en contra de la Resolución SSPD No. 20252400263475 del 6 de junio de 2025, el cual a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.



[Resolución SSPD No. 20252400263475 del 6 de junio de 2025](#)



Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P., Cedenar S.A. E.S.P

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400263195 del 6 de junio de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) impuso una sanción en la modalidad de multa a la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., CEDENAR S.A. E.S.P (CEDENAR)**, por valor de **2.249.130.000 COP**, pues: (i) durante el evento 2022-1149, ocurrido el 8 de junio de 2022, su sistema de protecciones no habría cumplido con el requerimiento general de selectividad, ni con los tiempos máximos de despeje de la falla; (ii) no garantizó las condiciones de seguridad de la línea de 115 kV Jamondino – Panamericana, lo que, derivó en que el 8 de junio de 2022 esta se acercara a una estructura de la red de distribución de 13.2 kV provocando daños en acometidas, medidores, instalaciones internas y viviendas de los usuarios; (iii) no cargó al “Formato TT5. Información de Accidente Origen Eléctrico” del Sistema Único de Información (SUI) en las fechas establecidas por la regulación, la información del accidente de origen eléctrico que se presentó el 8 de junio de 2022, en la línea 115kV Jamondino-Panamericana entre las torres 100 y 101; y (iv) no suministró oportunamente la información solicitada por la SSPD mediante la comunicación SSPD No. 20222013517181 de 4 de agosto de 2022.

CEDENAR presentó recurso de reposición en contra de la Resolución SSPD No. 20252400263195 del 6 de junio de 2025, el cual a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.



[Resolución SSPD No. 20252400263195 del 6 de junio de 2025](#)



Energía Eléctrica – Recurso

AIR-E S.A.S E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400169385 del 10 de abril de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), confirmó la multa impuesta a la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P (AIR-E)**, por valor de **6.240.000 COP**, al vulnerar el régimen de servicios públicos domiciliarios por el incumplimiento de los parámetros de oportunidad dispuestos para remitir a la **SSPD** el expediente de un usuario, quién había interpuesto en debida forma el recurso de apelación.

Tal conducta se consideró grave toda vez que su materialización representó un desconocimiento de las garantías del debido proceso en cabeza de todo usuario de servicios públicos domiciliarios y del derecho que le asiste a todo suscriptor o usuario a que le resuelvan oportunamente los recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Actualmente, la decisión administrativa se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20252400169385 del 10 de abril de 2025](#)

Departamento del Vaupés

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400175645 del 15 de abril de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), confirmó la multa impuesta al **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS (DEPARTAMENTO)**, por valor de **200.000.000 COP**, por incurrir en una falla en la prestación del servicio de energía en una Zona No Interconectada (ZNI) en el municipio de Mitú, entre enero de 2020 y diciembre de 2021.

Adicionalmente, en curso de esta actuación administrativa se demostró que, el **DEPARTAMENTO:** (i) no aplicó la metodología tarifaria para el cálculo del costo unitario de prestación del servicio; (ii) no incluyó en las facturas emitidas el cobro del servicio de



energía eléctrica prestado en el municipio de Mitú, la información mínima dispuesta por la regulación; **(iii)** no mantuvo los activos a su cargo en condiciones seguras para operar; **(iv)** no reportó oportunamente al Sistema Único de Información (SUI) los Formatos y Formularios ZNI C.1.; ZNI C.2.; ZNI C.3.; ZNI C.4.; ZNI C.5.; ZNI TO.1.; ZNI TO.3.; ZNI TO.4.; y ZNI TO.5; y **(v)** no actualizó oportunamente, la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos.

Actualmente, la decisión administrativa se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución SSPD No. 20252400175645 del 15 de abril de 2025](#)



Gas Combustible



Gas Combustible – Sanciones

Distribuidora Rimar Gas S.A.S E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400175835 del 15 de abril de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSPD**), impuso una sanción en la modalidad de multa a la **DISTRIBUIDORA RIMAR GAS S.A.S E.S.P.**, por valor de **10.000.000 COP** al encontrarse demostrado que:

- (i) Incumplió lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 080 de 2019, al no haber suministrado oportunamente la información solicitada por la SSPD.
- (ii) Incumplió lo dispuesto en las instrucciones 1, 2 y el Anexo B de la Circular Conjunta SSPDCREG No. 002 de 2016, al no reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), la información de los formatos B.2, B.3, B.4, B.5, B.6 y B.7,
- (iii) Incumplió lo establecido en las instrucciones 1, 2 y el anexo E de la Circular Conjunta SSPD–CREG No. 002 de 2016, al no reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), la información de los formatos E.1, E.2 y E.3.
- (iv) Incumplió lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, al no reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), la información del formato “Reclamaciones del Servicio de GLP”.
- (v) Incumplió lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución SSPD No. 20101300047505 de 2010, al no reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), la información del formato “Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente – NSCP”.
- (vi) Incumplió lo dispuesto en las instrucciones 1 y 3 (literal b) y el Anexo C de la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 001 de 2004, toda vez que, no reportó oportunamente a



través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), los formatos de información técnica C.1, C.2, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9 y C.11.

- (vii) Incumplió lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 de 2005 y el artículo 3 de la Resolución SSPD No. 20061300025985 de 2006; al no reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), la información del formato denominado “Costos y Gastos GLP”.
- (viii) Vulneró lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 86 de la Resolución CREG 023 de 2008 y en el sub numeral 9.1.3. del numeral 9.1. del artículo 9 de la Resolución 40248 de 201687 del Ministerio de Minas y Energía (MME); por cuanto no contó con una póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- (ix) Vulneró lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1994 y en el numeral 5 del artículo 5 88 de la Resolución CREG 023 de 2008, toda vez que, no llevó un registro detallado de las peticiones y recursos presentados por sus usuarios y del trámite y las respuestas dadas al respecto.
- (x) Incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución CREG 023 de 2008 y en el sub numeral 9.1.2. del numeral 9.1. del artículo 9 de la Resolución 40248 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía (MME), al no contar con una certificación de conformidad para realizar la actividad de comercialización minorista de gas licuado de petróleo (GLP).
- (xi) Vulneró lo establecido en el numeral 9.1.5 de la Resolución 40248 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía (MME), toda vez que, el personal que labora en su expendio al parecer no estuvo certificado en competencias laborales de operación de la instalación y el manejo de emergencias.
- (xii) No publicó en un periódico de amplia circulación, en forma simple y comprensible, las tarifas máximas que aplicó a sus usuarios y los costos unitarios del servicio de gas licuado de petróleo (GLP).
- (xiii) Incumplió lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Resolución CREG 080 de 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1712



de 2014, por cuanto no publicó sus procedimientos asociados a la prestación del servicio de gas licuado de petróleo (GLP).

Esta decisión le fue notificada a la **DISTRIBUIDORA RIMAR GAS S.A.S E.S.P.**, el 15 de abril de 2025, quien no presentó recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, la decisión administrativa se encuentra en firme.



[Resolución SSPD No. 20252400175835 del 15 de abril de 2025](#)

Gas Superior de Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400252775 del 30 de mayo de 2025, se sancionó a la empresa **GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** con la imposición de una multa por valor de **1.565.850.000 COP**, al encontrarse demostrado que:

- (i) Incumplió lo establecido en el artículo 4, Numeral 3 de la Resolución CREG 023 de 2008, al no contar con certificado de conformidad vigente para realizar las actividades propias en las plantas de envase de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ubicadas en los municipios de Muzo (Boyacá) y Madrid (Cundinamarca).
- (ii) Incumplió lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 080 de 2019, al no haber suministrado oportunamente la información requerida por la SSPD mediante la comunicación con radicado SSPD No. 20222322533831 del 19 de mayo de 2022

Esta decisión fue notificada a **GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, quien mediante radicado SSPD No. 20255292375592 del 13 de junio de 2025, presentó recurso de reposición frente a la Resolución SSPD No. 20252400252775 del 30 de mayo de 2025.



[Resolución SSPD No. 20252400252775 del 30 de mayo de 2025](#)



CNE Oil & Gas S.A.S.

Mediante la Resolución No. 20252400263415 del 6 de junio de 2025, se sancionó a la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S.** con la imposición de una multa por valor de **600.000.000 COP**, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 080 de 2019, al no reportar correctamente en el Sistema Electrónico de Gas –SEGAS-, administrado por el Gestor del Mercado de Gas Natural en Colombia, la información relativa a los contratos de suministro de Gas Natural suscritos entre el 8 de junio de 2022 y el 27 de julio de 2023.

Esta decisión fue notificada a **CNE OIL & GAS S.A.S.**, quien mediante radicado SSPD No. 20255292482292 del 20 de junio de 2025, presentó recurso de reposición frente a la Resolución SSPD No. 20252400263415 del 6 de junio de 2025.



[Resolución No. 20252400263415 del 6 de junio de 2025](#)

Termogas Soluciones Energéticas S.A.S E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20252400289145 del 20 de junio de 2025, se sancionó a la empresa **TERMOGAS SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.S E.S.P.** con la imposición de una multa por valor de **3.000.000 COP**, al encontrarse demostrado que:

- (i) Incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4107, Resolución CREG 023 de 2008, al no haber operado una planta de envasado en calidad de Distribuidor.
- (ii) Incumplió lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 080 de 2019, al no haber suministrado oportunamente la información solicitada por la SSPD mediante la comunicación con radicado SSPD No. 220222303353131 de 24 de junio de 2022; la cual, fue reiterada mediante las comunicaciones con radicados SSPD No. 20222323595261 del 12 de agosto de 2022 y 20222325715761 del 9 de diciembre de 2022.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20252400289145 del 20 de junio de 2025](#)



Empresa Madrileña de Gas 24/7 S.A.S E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20252400288855 del 20 de junio de 2025, se sancionó a la **EMPRESA MADRILEÑA DE GAS 24/7 S.A.S E.S.P.** con la imposición de una multa por valor de **38.000.000 COP**, al encontrarse demostrado que:

- (i) Incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 177 de 2011, al no haber operado una planta de envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en su condición de distribuidor, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta la fecha de expedición de la resolución sancionatoria.
- (ii) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y las instrucciones 1, 2 y 4, y el Anexo B de la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016, al no reportar oportunamente a través del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI) la información de los formatos: B2, B3, B4, B5, B6 y B7 de los años 2022, 2023 y 2024.
- (iii) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y las instrucciones 1 y 3 (literal b) y el Anexo C de la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 001 de 2004, al no reportar oportunamente a través del SUI la información de los formatos: C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.10 y C.12 de los años 2022 y 2023.
- (iv) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, los artículos 4 y 6 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 de 2005, y el artículo 3 de la Resolución SSPD No. 20061300025985 de 2006; al no reportar oportunamente a través del SUI la información del formato denominado “Costos y Gastos GLP” para los años 2022 y 2023.
- (v) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, el artículo 2 y 3 de la Resolución SSPD No. 20201000055775 de 2020, al no reportar oportunamente a través del SUI la información del formato denominado “Informe Financiero Especial (IFE)” correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, y tercer y cuarto trimestre del año 2023.



- (vi) Incumplió lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución SSPD No. 20101300047505 de 2010, al no haber cargado al SUI, en las fechas establecidas por la regulación, la información del formato denominado "*Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente – NSCP*" de los años 2022 y 2023.
- (vii) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y los artículos 1 y 2 de la Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015 (modificados por los artículos 1 y 2 de la Resolución SSPD No. 20161300011295 del 2016); al no reportar oportunamente a través del SUI la información del formato denominado "*Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP)*" para los años 2023 y 2024.
- (viii) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 2 Resolución SSPD No. 20141300040755 de 2014; al no reportar oportunamente a través del SUI la información del formato denominado "*Información Técnica del Parque de Cilindros Marcados*" para los años 2022, 2023 y 2024.
- (ix) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y las instrucciones 1, 2 y 4, y el Anexo D de la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016, al no reportar oportunamente a través del SUI la información de los formatos: D.1, y D.3 de los años 2022, 2023 y 2024.
- (x) Incumplió lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 080 de 2019, al no haber atendido los requerimientos (i) SSPD 20222303353021 de 24 de junio de 2022, reiterada mediante comunicación SSPD No. 20222323596901 de 12 de agosto de 2022 y 20222325717091 de 09 de diciembre de 2022; (ii) SSPD No. 20232302829551 del 9 de agosto de 2023; (iii) SSPD No. 20232324151181 del 28 de octubre de 2023; (iv) SSPD No. 20242320403161 del 6 de febrero de 2024, reiterado mediante la comunicación SSPD No. 20242321190491 del 11 de abril de 2024.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20252400288855 del 20 de junio de 2025](#)



Gas Porvenir. E.S.P. S.A.S.

Mediante la Resolución No. 20252400288735 del 20 de junio de 2025, se sancionó a la empresa **GAS PORVENIR E.S.P. S.A.S.** con la imposición de una multa por valor de **14.000.000 COP** al encontrarse demostrado que:

- (i) Incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 177 de 2011, al no haber operado planta de envasado en su calidad de Distribuidor.
- (ii) Incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.1.2 del Artículo 9 de la Resolución MME 40246 de 2016 Modificada por la Resolución MME 40867 del 8 de septiembre de 2016 y Resolución MME 40400 del 4 de octubre de 2022, al no contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubriera los daños a terceros, bienes y personas originados por sus actividades.
- (iii) Incumplió lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 6 de la Resolución 165 de 2008, numerales 9.1. y 9.1.2. el artículo 9 de la Resolución 40246 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, al no contar con el personal certificado para el trasiego del producto de GLP a los tanques estacionarios.
- (iv) Incumplió los dispuesto en el numeral 7 del artículo 13 de la Resolución CREG 023 de 2008, numerales 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7 del artículo 9 de la Resolución 40246 de 2016, al no contar con un servicio de atención a emergencias.
- (v) Incumplió lo dispuesto en el artículo 8 y numeral 12.3 del artículo 12 de la Resolución CREG 080 de 2019, al no haber suministrado oportunamente la información solicitada por la SSPD mediante los requerimientos SSPD No. 20222303353101 de 24 de junio de 2022, reiterada mediante comunicación SSPD No. 20222323595461 de 12 de agosto de 2022, y SSPD No. 20222325716311 de 09 de diciembre de 2022, los cuales fueron debidamente comunicados.



- (vi) Incumplió lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 53 de la ley 142 de 1994 , el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, y las instrucciones 1, 2 y 3 (literal b) y el “Anexo C” de la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 001 de 2004, al no reportar oportunamente al SUI la información de relacionada a los formatos C.5 “Póliza de responsabilidad civil extracontractual de las plantas almacenadoras, plantas envasadoras, depósitos y expendios” y C.7 “Información de los tanques de almacenamiento, cisterna y carrotanques de las plantas almacenadoras y envasadoras”.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20252400288735 del 20 de junio de 2025](#)

Gas Combustible – Recursos

Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20252400288575 del 20 de junio de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.**, contra la Resolución SSPD No. 20242400258245 del 05 de junio de 2024, a través de la cual se le sancionó al encontrarse demostrado que:

- (i) incumplió lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 12 del artículo 3 de la Resolución CREG 108 de 1997, al no responder ni solucionar las peticiones con radicados No. 3435972 y 3517130 del 1 y 7 de julio de 2021, respectivamente, presentadas por el señor MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE, relacionadas con la solicitud de corrección del nombre del titular de la cuenta contrato No. 60210428, registrado en la factura del servicio de gas natural correspondiente al mes de junio de 2021.
- (ii) Incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 42 de la Resolución CREG 108 de 1997, al expedir las facturas del servicio de gas natural de los meses de junio y julio de



2021, dentro de la cuenta contrato No. 60210428, sin contener la información mínima requerida por la regulación.

Al resolverse el recurso de reposición se confirmó integralmente la Resolución SSPD No. 20242400258245 del 05 de junio de 2024, por ende, la multa por valor de **130.000.000 COP**, toda vez que no desvirtuaron las conductas probadas.

La Resolución SSPD No. 20242400258245 del 05 de junio de 2024, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 24 de junio de 2025.



[Resolución No. 20252400288575 del 20 de junio de 2025](#)

Gas Combustible – Archivo

Gaso Colombia S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20252400085075 del 21 de febrero de 2025, la Mediante la Resolución No. 20252400291555 del 24 de junio de 2025, se ordenó el archivo de la investigación adelantada contra la empresa **GASO COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, toda vez que la sociedad culminó proceso de disolución y liquidación, con la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, el 04 de diciembre de 2024, lo cual implica la pérdida de su capacidad jurídica para concurrir en calidad de investigada.

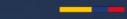
Actualmente, se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión de archivo.



[Resolución SSPD No. 20252400291555 del 24 de junio de 2025](#)



Superservicios



Carrera 18 No. 84 – 35

Bogotá D.C, Colombia

(+571) 601-691-3005

www.superservicios.gov.co

sspd@superservicios.gov.co

